



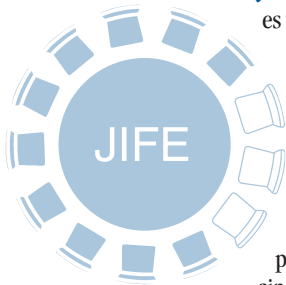
**JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN
DE ESTUPEFACIENTES**



La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes Mandato y actividades



NACIONES UNIDAS



La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE)

es un órgano independiente y cuasi judicial constituido por expertos que fue establecido en virtud de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes mediante la fusión de dos órganos, a saber, el Comité Central Permanente de Estupefacientes, creado en virtud de la Convención Internacional del Opio de 1925, y el Órgano de Fiscalización de Estupefacientes, creado en virtud de la Convención de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes.

La JIFE está integrada por 13 miembros, cada uno de ellos elegido por el Consejo Económico y Social para desempeñar un mandato de cinco años. Los miembros pueden ser reelegidos. Diez de ellos se eligen de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos. Los tres restantes se eligen de una lista de candidatos propuestos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por su experiencia médica, farmacológica o farmacéutica. Los miembros de la Junta han de ser personas que, por su competencia, imparcialidad y desinterés, inspiren confianza general.

Una vez designados, los miembros de la Junta ejercen sus funciones imparcialmente y a título personal, con total independencia de los gobiernos.

MANDATO

La JIFE se encarga de promover el cumplimiento de las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas por parte de los gobiernos.

Los tratados de fiscalización internacional de drogas actualmente en vigor son los siguientes:

- La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972
- El Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971
- La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

Los tres instrumentos tienen por objeto velar por el uso inocuo de sustancias psicoactivas que pueden ser nocivas e impedir el uso de sustancias que carezcan de valor terapéutico. En ellos se reconoce que, si bien esas sustancias suelen tener usos científicos y médicos legítimos que deben respetarse, el abuso de que son objeto plantea problemas sanitarios, sociales y económicos.

El número de sustancias sujetas a fiscalización con arreglo a los tratados es de alrededor de 250. En los tratados las sustancias vienen clasificadas en distintas listas, en función del régimen de fiscalización que les corresponda, que depende de la relación entre su utilidad terapéutica y el riesgo de uso indebido que conlleven, incluido el de su desviación con fines ilícitos.

Los Estados que pasan a ser parte en los tratados tienen la obligación de aprobar leyes apropiadas, adoptar las medidas administrativas y de represión necesarias y colaborar con los organismos de fiscalización internacional de drogas y con otros Estados parte en los tratados. Así pues, las medidas de fiscalización concebidas a nivel internacional se traducen en medidas de fiscalización nacional que aplican los Estados a título individual en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos.

HISTORIA DE LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS

En febrero de 1909 se celebró en Shanghai (China) la primera conferencia sobre fiscalización internacional de drogas, que se denominó Comisión Internacional del Opio. Casi tres años más tarde, el 1º de diciembre de 1911, se inició en La Haya la Conferencia Internacional del Opio, que culminó con la firma de la Convención Internacional del Opio el 23 de enero de 1912. La Convención Internacional del Opio de 1912 tuvo por objeto lograr la eliminación gradual del uso indebido de opio, morfina y cocaína y limitar el uso de estupefacientes a fines médicos y otros fines legítimos.

Tras el establecimiento de la Sociedad de Naciones, que tuvo lugar en 1919, se fueron registrando progresos continuos en la materia. En virtud de la Convención Internacional del Opio firmada en Ginebra el 19 de febrero de 1925, el comercio internacional de estupefacientes quedó sometido a una supervisión internacional efectiva. La Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes de 1931 instituyó el sistema obligatorio de previsiones, encaminado a limitar la fabricación y el comercio de estupefacientes a fines médicos y científicos, por el cual cada país debe presentar previsiones anuales de los estupefacientes necesarios para esos fines. Las previsiones son vinculantes y determinan las cantidades máximas que se han de fabricar o importar en un año determinado. La Convención para la Supresión del Tráfico Ilícito de Drogas Nocivas de 1936 tuvo por objeto lograr sanciones penales efectivas y adecuadas y contenía principios generales al respecto. En 1925 y 1931 se aprobaron dos acuerdos internacionales encaminados a poner fin a la práctica de fumar opio.

La Sociedad de Naciones asumió la responsabilidad de vigilar la aplicación de los primeros tratados de fiscalización de drogas. El Comité Central Permanente, establecido por la Convención Internacional del Opio de 1925, y el Órgano de Fiscalización de Estupefacientes, establecido por la Convención de 1931, prestaban asistencia a la Sociedad en el desempeño de las funciones de fiscalización. Los cometidos de esas dos entidades eran análogos a los actuales de la JIFE. Además, el Comité Consultivo sobre el Tráfico del Opio y Otras Drogas Nocivas desempeñaba las funciones de organismo normativo en el marco del sistema de fiscalización, labor que hoy lleva a cabo la Comisión de Estupefacientes.

En 1946, las recién fundadas Naciones Unidas asumieron las funciones y cometidos que antes desempeñaba la Sociedad de Naciones en materia de fiscalización de drogas. Para entonces, tras la celebración de varios acuerdos internacionales y la creación de dos organismos de fiscalización, el mecanismo internacional se había vuelto sumamente complejo. Por consiguiente, en 1948 las Naciones Unidas decidieron iniciar la preparación de una nueva convención única que sustituiría los instrumentos internacionales existentes y en la que se dispondría el establecimiento de un solo órgano que desempeñaría todas las funciones de fiscalización, salvo la función normativa, que se había encomendado a la Comisión de Estupefacientes.

En la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes se dispuso la creación de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, que entró plenamente en funciones en 1968, cuatro años después de la entrada en vigor de la Convención.

TRATADOS DE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS

Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes

La Convención de 1961, ampliada y fortalecida por el Protocolo de 1972, se considera un logro fundamental por haber reunido en un solo instrumento todas las convenciones anteriores y por haber servido de base para racionalizar el mecanismo de fiscalización internacional de drogas.

La Convención de 1961 establece límites estrictos para el cultivo de adormidera, arbusto de coca y planta de cannabis y para sus productos, que en la Convención se califican de “estupefacientes” (si bien la cocaína es una sustancia estimulante que no induce al sueño). Hay más de 119 estupefacientes sometidos a fiscalización, en su mayoría productos naturales, como el opio y sus derivados -la morfina, la codeína y la heroína-, aunque también sustancias sintéticas, como la metadona y la petidina, así como el cannabis y la hoja de coca.

Las Partes en la Convención de 1961 se comprometen a limitar la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución y las existencias de los estupefacientes sometidos a fiscalización, así como el comercio, el uso y la posesión de éstos, con objeto de lograr que se utilicen exclusivamente con fines médicos y científicos. La producción y la distribución de las sustancias fiscalizadas deben estar sujetas a autorización y vigilancia y los gobiernos deben proporcionar a la JIFE previsiones e información estadística sobre las cantidades de estupefacientes necesarias, fabricadas y utilizadas y las cantidades incautadas por los funcionarios policiales y aduaneros.

El régimen de fiscalización establecido en virtud de la Convención de 1961 funciona bien y se considera que la clave del éxito que ha tenido radica en el sistema de previsiones instituido originalmente por la Convención de 1931. El sistema de previsiones comprende a todos los Estados, independientemente de que sean o no parte en la Convención de 1961.

Todos los años la JIFE publica un documento técnico con información sobre el movimiento lícito de los estupefacientes sometidos a fiscalización internacional.

Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

El Convenio de 1971 fue aprobado con miras a poner freno al uso indebido de determinadas sustancias

sicotrópicas, que había dado lugar a problemas sanitarios y sociales en algunos países. En el Convenio de 1971 se aplican los mismos principios de la Convención de 1961 en materia de fiscalización a sustancias como los estimulantes del sistema nervioso central, los sedantes hipnóticos y los alucinógenos. El número de sustancias sicotrópicas sujetas a fiscalización con arreglo al Convenio de 1971 asciende a 116.

Sobre la base de la experiencia adquirida gracias al sistema de previsiones consagrado en la Convención de 1961 y de las recomendaciones de la JIFE, se ha elaborado otro sistema similar de presentación de previsiones a título voluntario, encaminado a impedir la desviación de sustancias de la fabricación y el comercio lícitos, que ha dado lugar a una disminución considerable de la desviación de esa clase de sustancias hacia canales ilícitos.

Todos los años la JIFE publica un documento técnico con información sobre el movimiento lícito de las sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización internacional.

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

La Convención de 1988 está centrada en la lucha contra el narcotráfico y contiene disposiciones amplias sobre extradición, asistencia judicial recíproca y prevención del blanqueo de capitales.

En el artículo 12 de la Convención de 1988 se introduce un conjunto de medidas de fiscalización de sustancias químicas (precursores) clave que se utilizan con frecuencia para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Las sustancias tienen una gran variedad de usos legítimos. En ese artículo se encomienda a la JIFE la responsabilidad de vigilar la aplicación de las medidas de fiscalización de esas sustancias por parte de los gobiernos. Además, la JIFE se encarga de evaluar las sustancias químicas para determinar si es necesario someterlas a fiscalización internacional. El número de sustancias sujetas a fiscalización con arreglo a la Convención de 1988 asciende a 30.

La JIFE presenta informes anuales a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 por parte de los gobiernos.

ACTIVIDADES

Análisis de los informes presentados por los gobiernos

Actualmente hay más de 180 Estados parte en los tratados. Esos Estados proporcionan a la JIFE previsiones y estadísticas sobre la fabricación efectiva, el comercio internacional y el consumo de sustancias sometidas a fiscalización internacional. La JIFE analiza la información para determinar si se registran efectivamente los datos correspondientes a cada sustancia en las principales etapas de producción, fabricación y comercio. Si se advierten discrepancias, se realiza una investigación y se aclaran las causas. La JIFE también vigila las medidas de fiscalización de los gobiernos en relación con las sustancias químicas utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y colabora con ellos a fin de prevenir la desviación de esas sustancias químicas hacia canales ilícitos.

Evaluación de las actividades nacionales y apoyo a esa labor

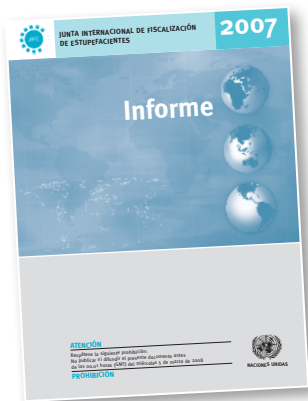
Mediante el examen y el análisis de la información que recibe de más de 200 países y territorios, la JIFE determina si los tratados se están aplicando efectivamente en todo el mundo. Gracias a la continua evaluación de las actividades nacionales, la Junta puede recomendar medidas y sugerir ajustes de los regímenes de fiscalización internacional y nacional. Cuando procede, la Junta recomienda a los órganos y los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y a los gobiernos que presten asistencia técnica o financiera en apoyo de las actividades emprendidas en los países con objeto de cumplir las obligaciones emanadas de los tratados.

Diálogo con los gobiernos

A efectos de promover los objetivos de los tratados, la JIFE sostiene un diálogo permanente con los gobiernos. Si esos objetivos son puestos en peligro por cualquier país, la Junta puede recomendar medidas correctivas o, como último recurso, proponer la imposición de sanciones contra el país que esté en falta. La JIFE se comunica con los gobiernos mediante consultas periódicas y misiones especiales. De resultas de esa “diplomacia silenciosa” se ha fortalecido la legislación en varios países que han reconocido la necesidad de coordinar las actividades de fiscalización nacional de sustancias.

Formación de los funcionarios estatales

Con miras a mejorar el funcionamiento de los servicios nacionales de fiscalización de drogas, la secretaría de la JIFE organiza programas de formación para el personal de éstos, centrados en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados, especialmente las relativas a la cooperación entre la Junta y las Partes en esos instrumentos. Los servicios nacionales pueden enviar a sus funcionarios a la secretaría de la JIFE para recibir formación. Siempre y cuando se disponga de los fondos necesarios, se organizan seminarios regionales de capacitación en estrecha colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito u otras organizaciones internacionales competentes, en particular la OMS.



Informe anual

La JIFE debe publicar un informe anual sobre su labor. En el informe se ofrece una relación exhaustiva de la situación mundial de las drogas, se analizan las tendencias del uso indebido y el tráfico de drogas y se sugieren las medidas correctivas necesarias. Cada informe anual se complementa con informes técnicos sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores. En los informes técnicos se proporcionan detalles acerca de las previsiones de las necesidades legítimas anuales de cada país e información en materia de producción, fabricación, consumo y comercio lícitos de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores en todo el mundo. Los informes se presentan al Consejo Económico y Social por conducto de la Comisión de Estupefacientes.

OTRAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA ESFERA DE LA FISCALIZACIÓN DE DROGAS

Asamblea General

La Asamblea General imparte orientación normativa en relación con las actividades internacionales encaminadas a limitar el uso de sustancias a fines terapéuticos. Actúa en esta esfera por conducto del Secretario General y también del Consejo Económico y Social, que recibe asistencia y asesoramiento de la Comisión de Estupefacientes.

Habida cuenta del papel central que han de desempeñar las Naciones Unidas en lo que respecta a promover la acción internacional concertada en ese ámbito, en 1990 y 1998 se convocaron sendos períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General con objeto de examinar el problema mundial de las drogas. En su vigésimo período extraordinario de sesiones, celebrado en 1998, la Asamblea aprobó una declaración política y planes de acción encaminados a abordar el problema de las drogas en todas sus facetas.

Consejo Económico y Social

La Carta de las Naciones Unidas estableció el Consejo Económico y Social en calidad de principal órgano coordinador de la labor económica y social y actividades conexas de las Naciones Unidas y los organismos e instituciones especializados. El Consejo, integrado por 54 Estados Miembros, elige a los miembros de la JIFE y examina la labor de ésta en sus períodos de sesiones anuales, que se celebran en Nueva York o en Ginebra.

Comisión de Estupefacientes

La Comisión de Estupefacientes, establecida en 1946, es el órgano normativo central del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a las cuestiones de fiscalización de drogas a nivel mundial. Está integrada por 53 Estados Miembros elegidos por el Consejo Económico y Social. A los períodos de sesiones anuales de la Comisión también asisten observadores en representación de otros Estados, otros órganos y organismos de las Naciones Unidas y organizaciones interesadas en la fiscalización de drogas.

Una de las funciones principales de la Comisión de Estupefacientes es prestar asesoramiento sobre la modificación del régimen vigente de fiscalización internacional, lo que entraña la formulación de propuestas de nuevos tratados e instrumentos en la materia. La

Comisión adopta decisiones en lo que concierne a someter nuevas sustancias a fiscalización en virtud de los tratados y al régimen de fiscalización necesario. Con ese fin, recibe información y recomendaciones de la OMS sobre estupefacientes (sustancias sujetas a fiscalización con arreglo a la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972) y sustancias sicotrópicas (sustancias sujetas a fiscalización con arreglo al Convenio de 1971) y de la JIFE sobre precursores (sustancias sujetas a fiscalización con arreglo a la Convención de 1988), recomendaciones que puede aceptar o rechazar a la luz de los factores económicos, sociales, jurídicos y administrativos que considere pertinentes.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) coordina las actividades internacionales encaminadas a combatir las drogas ilícitas y la delincuencia internacional. Tiene su sede en Viena y 20 oficinas extrasede, además de oficinas de enlace en Nueva York y Bruselas.

La ONUDD se encarga de prestar asistencia a los Estados Miembros en su empeño por abordar los problemas de las drogas ilícitas, la delincuencia y el terrorismo. En particular, cumple las funciones encomendadas al Secretario General con arreglo a los tratados internacionales en esas esferas y presta asistencia a la Comisión de Estupefacientes y a la JIFE en el ejercicio de las funciones que les incumben en virtud de los tratados.

La ONUDD desempeña un papel de suma importancia en materia de asistencia técnica, difundiendo conocimientos especializados e impartiendo formación, con objeto de ayudar a los gobiernos a establecer estructuras adecuadas de fiscalización de drogas y a elaborar planes nacionales amplios. Estos últimos pueden abarcar una gran variedad de actividades, por ejemplo, de desarrollo rural integrado y desarrollo alternativo y de aplicación de leyes relacionadas con las drogas, así como la prevención del uso indebido de drogas, el tratamiento y la rehabilitación de drogodependientes y las reformas legislativas e institucionales.

Organización Mundial de la Salud

La OMS, autoridad rectora a nivel internacional en el campo de la salud, participa intensamente en las actividades encaminadas a prevenir el abuso de sustancias, que constituye un grave problema sanitario en muchos países.

En los tratados de fiscalización internacional de drogas se asignan responsabilidades específicas a la OMS en lo tocante a iniciar el proceso de modificación del régimen de fiscalización de las sustancias y a clasificarlas en las listas que correspondan. La OMS estudia las características médicas y científicas de las sustancias con objeto de determinar el riesgo de dependencia que entrañan, su utilidad terapéutica y los problemas sanitarios y sociales vinculados a su uso indebido. Concluido el dictamen (que elabora un grupo de expertos), la OMS comunica a la Comisión de Estupefacientes las conclusiones, conjuntamente con recomendaciones sobre medidas de fiscalización. La decisión acerca de la clasificación de las sustancias incumbe a la Comisión, que también tiene en cuenta factores económicos, sociales, jurídicos y de otra índole.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención de 1961, la OMS propone candidatos que posean experiencia médica, farmacológica o farmacéutica para que presten servicios en calidad de miembros de la JIFE. Tres de los 13 miembros de ésta se eligen de una lista de candidatos propuestos por la OMS.

COMPOSICIÓN

Los actuales miembros de la JIFE y el año en que expiran sus mandatos (en la víspera del primer día del período de sesiones de mayo de la Junta) son:

Miembro	País	Año en que expira el mandato
Joseph Bediako Asare	Ghana	2010
Sevil Atasoy	Turquía	2010
Tatyana B. Dmitrieva	Federación de Rusia	2010
Philip O. Emafo*	Nigeria	2010
Hamid Ghodse*	República Islámica del Irán	2012
Carola Lander	Alemania	2012
Melvyn Levitsky	Estados Unidos de América	2012
María Elena Medina-Mora	México	2012
Sri Suryawati*	Indonesia	2012
Camilo Uribe Granja	Colombia	2010
Brian Watters	Australia	2010
Raymond Yans	Bélgica	2012
Yu Xin	China	2012

*Elegido por el Consejo Económico y Social de la lista de candidatos propuestos por la OMS.

La JIFE celebra tres períodos de sesiones por año, en febrero, mayo y noviembre.

Secretaría

La dirección de la secretaría de la JIFE es la siguiente:

Centro Internacional de Viena

Apartado postal 500

1400 Viena

Austria

Además, para ponerse en contacto con la secretaría pueden utilizarse los medios siguientes:

Teléfono: +(43-1) 26060

Fax: +(43-1) 26060-5867

Dirección de Internet: <http://www.incb.org>

Correo electrónico: secretariat@incb.org

La labor de la JIFE es financiada por las Naciones Unidas.